

Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 19MP-08505-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE**, contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al citado recurso administrativo, el Artículo 220° del Texto Único, Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG) señala: *"Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos de los recursos administrativos presentados por las partes, señalado en el artículo 221° del TUO de la LPAG, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la Ley"*;

Que, el 03 de Junio del 2019, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo del 2016, alegando que le corresponde percibir la suma total de S/. 6,417.99 Soles y no S/. 507.88 Soles, como se consigna en la resolución administrativa apelada, debiéndose reintegrársele la suma de S/. 5,910.11 Soles, por concepto de gratificación de sueldos, por haber cumplido 30 años de servicios;

Que, el numeral 217.2 del Artículo 217° y el Artículo 218° del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, en el presente caso, conforme consta en el Cargo de Notificación N° 111-OP-HHV-2019, que obra en el expediente administrativo, la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo del 2016, **fue notificada al recurrente el 17 de Mayo del 2016**;



Que, en este sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo **hasta el 06 de Junio del 2016**; sin embargo, **el recurrente presentó su recurso de apelación contra la resolución impugnada, el día 03 de Junio del 2019**, es decir, fuera del plazo establecido, excediendo el plazo legal permitido en la ley para presentarlo;

Que, en consecuencia, habiendo el apelante **PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE**, presentado extemporáneamente el recurso de apelación en fecha 03 de Junio del 2019, el mismo adolece de defecto insubsanable al no cumplir con el requisito de admisibilidad en referencia al plazo para interponer el recurso de apelación, deviniendo en extemporáneo;

uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE**, contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo del 2016, que resuelve Reconocer y Otorgar a favor del recurrente, con el Cargo de Chofer I, Categoría STE, de la Cadena Funcional Programática 20 044 0097 99999 1195 000011566 0046 del Hospital Hermilio Valdizán – IGSS, el derecho a percibir el 30% de Bonificación Personal a partir del 22 de Agosto del 2015, por acreditar TREINTA (30) AÑOS Y VEINTIDOS (22) DÍAS de servicios prestados hasta el 31 de Agosto del 2015.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

GLCV/
Distribución:
OEA
OCI
OAJ
INFORMATICA
INTERESADO

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799